

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1943-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS

Prever modificaciones con el objeto de promover el monitoreo y vigilancia de las actividades y resultados de los legisladores. Considerar que los legisladores deberán renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para parientes civiles. Reducir el número de días para que proceda la suplencia. Derogar la Sección Sexta, que contempla las Sesiones Secretas, con el objeto de alcanzar mayores niveles de transparencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones de “Artículo Primero” a “Artículo Octavo”, por la de “Artículo Único”, debido a que únicamente se trata de un ordenamiento a reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas</p> <p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado;</p> <p>a) a d) ...</p> <p>XIV. a XXI. ...</p>	<p>Iniciativa de Decreto</p> <p>Primero. Se reforma un inciso b) a la fracción XIII del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados que actualmente solo refiere a los parientes por consanguinidad; para quedar como sigue:</p> <p>Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. Los diputados y diputadas tendrán las siguientes prerrogativas:</p> <p>...</p> <p>II. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:</p> <p>...</p> <p>b) Parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado;</p>

<p style="text-align: center;">CAPITULO IV De las Suplencias, Vacantes y Licencias del cargo de Diputado o Diputada</p> <p>Artículo 9.</p> <p>1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No se presente <i>diez</i> días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 9 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que se reduzca a la mitad el número de días para que proceda entrar en funciones la suplencia; para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo IV De las suplencias, vacantes y licencias del cargo de diputado o diputada</p> <p>Artículo 9.</p> <p>1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:</p> <p>...</p> <p>III. No se presente cinco días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;</p>
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Funcionamiento del Pleno</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I De las Sesiones del Pleno</p>	<p>Tercero. Se reforma el artículo 35 del Reglamento de la Cámara de Diputados, eliminando la posibilidad de que existan sesiones secretas, para quedar como sigue:</p> <p>Título Tercero Funcionamiento del Pleno</p> <p>Capítulo I De las sesiones del pleno</p>

<p style="text-align: center;">Sección Primera Generalidades</p> <p>Artículo 35.</p> <p>1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas, <i>salvo las que de manera excepcional, sean consideradas como secretas, conforme al artículo 40 de este Reglamento.</i></p>	<p style="text-align: center;">Sección Primera Generalidades</p> <p>Artículo 35.</p> <p>1. Las sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Sexta Sesiones Secretas</p> <p>Artículo 40.</p> <p><i>I. En las sesiones secretas sólo se podrán tratar los asuntos que:</i></p> <p><i>I. Sean dirigidos a la Cámara con carácter de reservado, de acuerdo con las normas legales aplicables,</i></p> <p><i>II. El Pleno califique con ese carácter por razones de seguridad nacional u orden público, y</i></p> <p><i>III. Los que por mandato de ley debieran tratarse de esa manera.</i></p>	<p>Cuarto. Se derogan los artículos 40, 41, 42 y 43, siendo la totalidad de los artículos de la sección Sexta del Reglamento de la Cámara de Diputados, que contemplaban las sesiones secretas; para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Sección Sexta Sesiones Secretas</p> <p>Artículo 40. Se deroga.</p>

Artículo 41.

1. El personal de apoyo estará obligado a respetar la confidencialidad de los documentos electrónicos, fílmicos, de audio y escritos, correspondientes a los asuntos tratados con carácter de reservado, en términos de las leyes aplicables. El desacato a esta disposición dará lugar a las sanciones que correspondan.

Artículo 42.

1. En las sesiones secretas sólo deberán estar presentes los diputados, diputadas y el personal de apoyo que el Presidente considere indispensable.

Artículo 43.

1. Los documentos electrónicos, fílmicos, videográficos de audio y escritos de las sesiones secretas serán mantenidos bajo reserva por el Presidente.

2. La Cámara, a través de la Mesa Directiva, podrá hacer públicos los documentos reservados, de conformidad con lo que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

Artículo 41. Se deroga.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

CAPITULO II

De las Asistencias, Declaración de Quórum, Inasistencias, Permisos y Justificaciones

Artículo 44.

1. ...

2. El *Presidente* requerirá la presencia de los diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir.

Artículo 47.

1. Se computará como inasistencia de la diputada o del diputado a una Sesión cuando:

I. ...

II. *No vote* o manifieste su abstención en al menos, *la mitad* de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.

Quinto. Se reforman el párrafo segundo del artículo 44, la fracción II del artículo 47, así como los artículos 56 y 57, todos del capítulo II De las asistencias, declaración de quórum, inasistencias, permisos y justificaciones del Reglamento de la Cámara de Diputados; para quedar como sigue:

Capítulo II

De las asistencias, declaración de quórum, inasistencias, permisos y justificaciones

Artículo 44.

...

2. El presidente requerirá la presencia de los diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir **injustificadamente**.

Artículo 47.

1. Se computará como inasistencia de la diputada o del diputado a una sesión cuando:

...

II. **En caso de votación nominal** no vote o manifieste su abstención en al menos, **una tercera parte** de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.

Artículo 56.

1. Cuando haya transcurrido el plazo previsto, la Secretaría emitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de diputados y diputadas que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron; el cual turnará al Presidente, para su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet y en la bitácora de asistencias a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:

I. a III. ...

IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en cuando menos, *la mitad* de las votaciones que se hayan realizado.

Artículo 57.

1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara y se determine la sanción correspondiente, en términos del artículo 64 de la Constitución.

Artículo 56.

1. Cuando haya transcurrido el plazo previsto, la Secretaría emitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de diputados y diputadas que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron; el cual turnará al presidente, para su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet, **a través de la página de internet oficial y redes sociales activadas por la Cámara** y en la bitácora de asistencias a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:

...

IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en cuando menos, **una tercera parte** de las votaciones que se hayan realizado.

Artículo 57.

1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara, **a través de la página de internet oficial redes sociales activadas por la Cámara** y se determine la sanción correspondiente, en términos del artículo 64 de la Constitución.

Sexto. Se reforma la fracción I del párrafo 2 del artículo 138 del Reglamento de la Cámara de Diputados; para quedar como sigue:

<p style="text-align: center;">Sección Segunda Votación Nominal</p> <p>Artículo 138.</p> <p>1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico.</p> <p>2. En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaría dará lectura <i>a todos</i> los diputados y diputadas, <i>los cuales</i> al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda Votación Nominal</p> <p>Artículo 138.</p> <p>1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el sistema electrónico.</p> <p>2. En caso de que no sea posible contar con el sistema electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaría dará lectura a la lista nominal y los diputados y diputadas, al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;</p>
<p style="text-align: center;">Sección Décima Sexta Inasistencias, Justificaciones y Sustituciones</p> <p>Artículo 192.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Si un diputado o diputada no participa en <i>la mayoría</i> de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.</p>	<p>Séptimo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 192 del Reglamento de la Cámara de Diputados; para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Sección Décima Sexta Inasistencias, Justificaciones y Sustituciones</p> <p>Artículo 192.</p> <p>...</p> <p>2. Si un diputado o diputada no participa en una tercera parte de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.</p>

CAPITULO II
De los Instrumentos de Difusión

Sección Primera
Servicios de Información en Internet

Artículo 242.

1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general.

Sección Segunda
Relación con los Medios de Comunicación

Artículo 245.

1. ...

2. La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de comunicación.

Octavo. Se reforma el párrafo primero del artículo 242 y el párrafo 2 del artículo 245 del Reglamento de la Cámara de Diputados; para quedar como sigue:

Capítulo II
De los instrumentos de difusión

Sección Primera
Servicios de Información en Internet

Artículo 242.

1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, **para lo cual se deberá crear la página oficial de la cámara, así como cuentas oficiales en las principales redes sociales, las cuales deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.**

...

Sección Segunda
Relación con los Medios de Comunicación

Artículo 245.

...

2. La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de **comunicación y de difusión por internet así**

<p>Artículo 247.</p> <p>1. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Informar sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;</p> <p>III. a XI. ...</p>	<p>como en las cuentas oficiales en las principales redes sociales.</p> <p>Artículo 247.</p> <p>1. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>